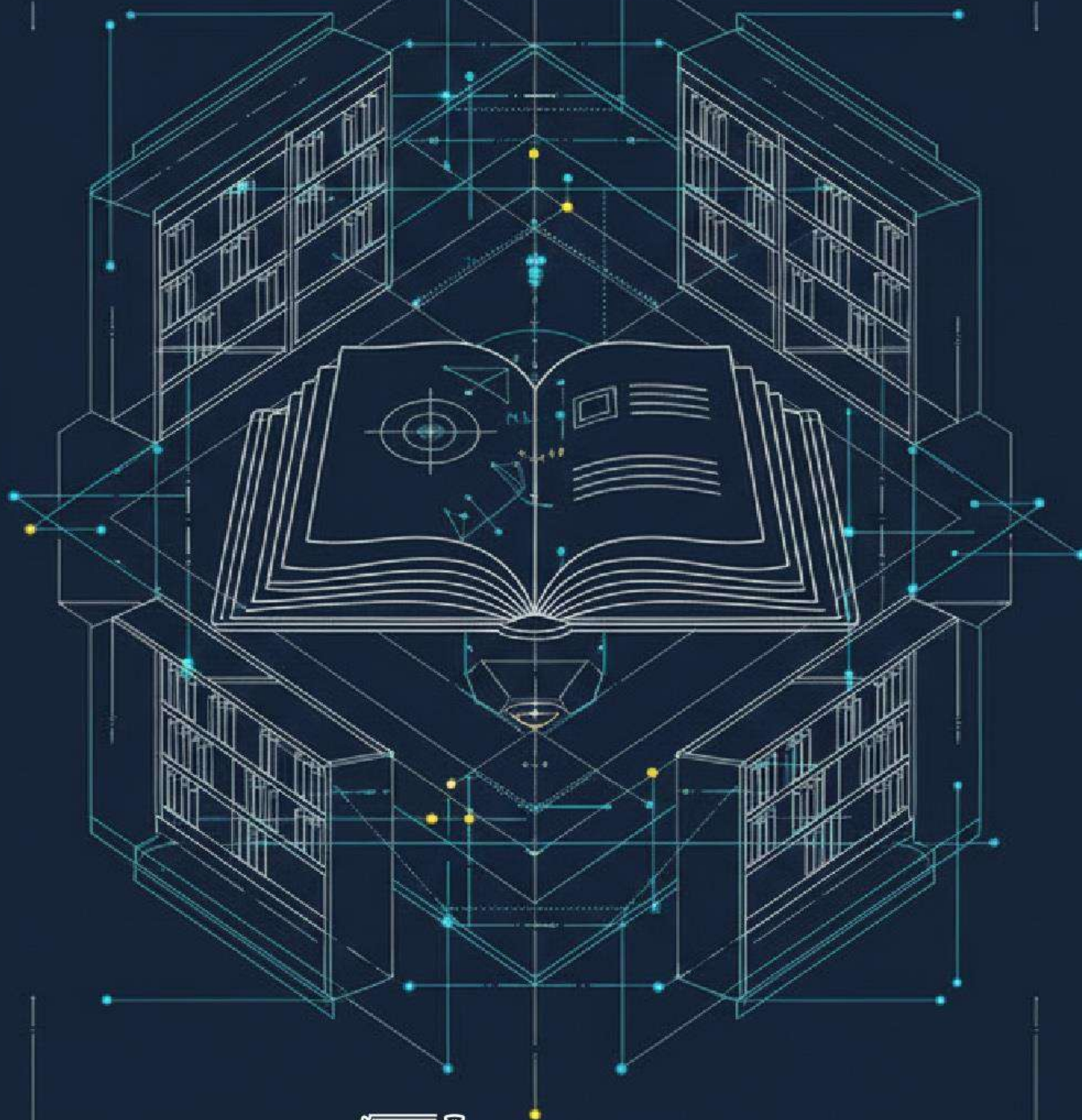


Código de **Prestamo Interbibliotecario** para las Bibliotecas de México



AMBAC

ENFOCADOS EN EL PRESENTE



Asociación Mexicana de Bibliotecarios A. C.

Mesa Directiva 2024-2026

Reymundo Juárez Jiménez
Presidente

Armando González Rangel
Vicepresidente

Suyin Ortega Cuevas
Secretaria General

Patricia Gabriela González Sánchez
Tesorera

Martin Vera Cabañas
Prosecretario

María Isabel Carrillo Montiel
Protesorera

SECCIONES Y PRESIDENTES

Bibliotecas académicas. Dr. Sergio López Ruelas
Bibliotecas escolares. Dra. Martha Delia Castro Montoya
Bibliotecas jurídicas. Mtra. Fabiola Elena Rosales Salinas
Bibliotecas públicas. Lic. Celia Irene Orozco Delgado
Ciencias de la Salud. Dra. Guadalupe Venteño Jaramillo
Chihuahua. Lic. Alejandro González Portillo
Coahuila. Lic. María del Carmen Rodríguez Machorro
Hidalgo. Dr. Jorge Peña Zepeda
Nuevo León. Mtra. Blanca Laura Muñoz Oviedo
Sonora. Dra. Salette Aguilar González
Jalisco. Mtro. Humberto Martínez Camacho
Competencias informativas. Dra. Brenda Cabral Vargas
Lectura y alfabetización. Dra. Elsa Margarita Ramírez Leyva
ODS. Mtro. Víctor Manuel Harari Betancourt
Políticas de información. Dra. Nayeli Gervacio Mateo

COMISIONES Y PRESIDENTES

Admisión de socios. Mtro. Martín Vera Cabañas.
Biblioteconomía y Bibliografía. Dra. Celia Mireles Cárdenas
Bolsa de Trabajo (Talento y empleabilidad). Heberto Reynel Iglesias
Elecciones. Lic. Angélica María Rosas Gutiérrez
Fomento bibliotecario. Dra. Berenice Mears Delgado
Honor y justicia. Dr. Jesús Lau
Juntas, Conferencias y Congresos. Mtra. Martha Patricia Rodríguez Molina
Legislación y normalización. Dr. Juan Ricardo Montes Gómez
Publicaciones. Mtro. José Armando de Jesús
Relaciones internacionales. Dr. Jonathan Hernández Pérez
Secciones y relaciones. Lic. Guadalupe Avelina Chan López

Coordinador y compilador: Reymundo Juárez Jiménez

Revisión de la Comisión de Legislación y normalización. Dr. Juan Ricardo Montes Gómez

Primera edición: abril de 2026

D. R. © 2026 **Asociación Mexicana de Bibliotecarios A. C.**

Tabla de contenido

Presentación del Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México.....	4
Actualización del Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México: Exposición de motivos y pertinencia.....	5
Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México	¡Error! Marcador no definido.

Presentación del Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México

A la comunidad bibliotecaria:

En nombre de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C. (AMBAC), y en mi carácter de Presidente, me permito comunicar que el pasado 22 de mayo de 2025, durante la celebración de nuestra asamblea general en Bahías de Huatulco, Oaxaca, México, recibí por parte de un grupo de colegas miembros de nuestra asociación la propuesta de actualización del *Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México*, la cual, tras su presentación y análisis, fue debidamente aprobada.

El documento fue ampliamente revisado por nuestros asociados, así como por la Comisión de Legislación y Normalización, presidida por el Dr. Juan Ricardo Montes Gómez. Como resultado de este proceso participativo, se incorporaron diversas observaciones, sugerencias y aportaciones que enriquecieron su contenido, asegurando su pertinencia frente a las necesidades actuales de las bibliotecas y de los profesionales de la información.

La elaboración de este nuevo Código responde a la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo que regula el préstamo interbibliotecario en nuestro país. Dada la obsolescencia del instrumento anterior, se ha identificado la necesidad de contar con lineamientos claros, vigentes y consensuados, tal como se ha señalado en distintos foros académicos y profesionales.

En este contexto, la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. en su carácter de asociación nacional, asume el compromiso de impulsar este instrumento normativo, con el propósito de que sea adoptado como una referencia nacional que contribuya a fortalecer la colaboración entre bibliotecas y ampliar el acceso a la información.

El presente *Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México* entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación de la Asamblea General de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.

Este esfuerzo colectivo refleja el compromiso de nuestra comunidad con la mejora continua, la cooperación institucional y el fortalecimiento de los servicios bibliotecarios en beneficio de la sociedad.

Mtro. Reymundo Juárez Jiménez.

Presidente de la Asociación Mexicana de bibliotecarios, A. C. (AMBAC).

Actualización del Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México: Exposición de motivos y pertinencia

Ciudad de México, 8 de febrero de 2025.

Introducción

El préstamo interbibliotecario y el suministro de documentos constituyen mecanismos esenciales para garantizar el acceso equitativo a la información, en un contexto de restricciones presupuestarias y crecimiento acelerado de la producción científica. Esta introducción presenta la exposición de motivos que sustentan la actualización del Código de Préstamo Interbibliotecario, destacando su pertinencia frente a los cambios tecnológicos, normativos e institucionales del entorno contemporáneo. Se argumenta que la modernización del código es indispensable para fortalecer la cooperación bibliotecaria, optimizar los recursos disponibles y alinear las prácticas nacionales con estándares internacionales.

El acceso a la información es un elemento fundamental para el desarrollo académico, científico y social. En este contexto, las bibliotecas desempeñan un papel estratégico al facilitar el acceso a recursos informativos que, de manera individual, difícilmente podrían abarcar en su totalidad. Frente a las limitaciones presupuestarias y el crecimiento exponencial de la producción editorial, el préstamo interbibliotecario y el suministro de documentos se han consolidado como mecanismos eficaces para ampliar el alcance de los acervos.

En México, estas prácticas han sido reguladas históricamente por el *Código de Préstamo Interbibliotecario*, aprobado en 1976 por la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación, A.C. (ABIESI). No obstante, los cambios en el ecosistema informativo hacen necesaria su actualización, a fin de responder a las demandas actuales.

Antecedentes y evolución normativa.

El código vigente ha sido retomado y enriquecido por diversas instancias a lo largo del tiempo, entre ellas el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior (CONPAB/IES), la Comisión Asesora de Recursos de Información de los Centros Públicos del CONACYT (CARI/CONACYT) y la Red de Instituciones Mexicanas para la Cooperación Bibliotecaria (Grupo AMIGOS).

A pesar de estos esfuerzos, el marco normativo no ha sido actualizado de manera integral, lo que limita su capacidad para responder eficazmente a las transformaciones derivadas de la digitalización, así como a las nuevas formas de producción, circulación y acceso al conocimiento.

Exposición de motivos.

La actualización del Código de Préstamo Interbibliotecario responde a una serie de necesidades estructurales y estratégicas que justifican su revisión integral:

1. Adaptación a las nuevas tecnologías.

La transición hacia entornos digitales ha transformado de manera sustantiva, las dinámicas de acceso a la información. La proliferación de recursos electrónicos exige la incorporación de lineamientos que regulen el suministro digital de documentos, garantizando eficiencia operativa y el cumplimiento de la legislación en materia de derechos de autor.

2. Ampliación del alcance institucional.

El código debe reflejar la diversidad del sistema bibliotecario nacional, asegurando su aplicabilidad en bibliotecas públicas, académicas y especializadas. Esta ampliación permitirá atender a una base de usuarios más amplia y heterogénea.

3. Claridad en los criterios operativos.

Resulta necesario establecer lineamientos precisos en aspectos como la duración de los convenios, los tipos de recursos de información susceptibles de préstamo, los formatos aceptados, las condiciones de acceso, los plazos de devolución y las responsabilidades institucionales, con el fin de garantizar la transparencia y eficiencia del servicio.

4. Fortalecimiento de la cooperación interinstitucional.

La consolidación de redes de colaboración bibliotecaria es clave para optimizar recursos y mejorar el acceso a información especializada. Un código actualizado debe facilitar la interacción entre instituciones y promover acuerdos sostenibles y de largo plazo.

5. Armonización con estándares internacionales.

Las directrices de organismos internacionales subrayan la importancia del acceso equitativo a la información y la cooperación entre bibliotecas. La alineación con estos principios fortalecerá la validez y pertinencia del código en los ámbitos nacional e internacional.

6. Integración del marco jurídico aplicable.

La incorporación de la legislación vigente permitirá dotar al código de un sustento normativo sólido, asegurando su correcta implementación y reduciendo posibles controversias legales.

Implicaciones institucionales.

La Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC) ha asumido la responsabilidad de impulsar la actualización del código, en concordancia con las recomendaciones internacionales que reconocen en las asociaciones nacionales un papel central en la formulación y promoción de instrumentos normativos.

El respaldo de la AMBAC es fundamental para legitimar el proceso y promover la adopción del código por parte de todas las instituciones interesadas. Ello contribuirá a la estandarización de prácticas y al fortalecimiento del sistema bibliotecario nacional.

Conclusiones.

La publicación del *Código de Préstamo Interbibliotecario para las bibliotecas de México* constituye una acción necesaria e impostergable frente a los retos del entorno informativo contemporáneo. Su modernización contribuirá a mejorar la calidad de los servicios bibliotecarios, fortalecer la cooperación institucional y garantizar un acceso más equitativo al conocimiento.

En un contexto marcado por la digitalización y la interconectividad, contar con un instrumento normativo actualizado representa un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema bibliotecario eficiente, inclusivo y alineado con las mejores prácticas internacionales.

La AMBAC expresa su agradecimiento a Micaela Alicia Chávez Villa, Víctor Cid, Tomas Bocanegra y Eduardo Ruvalcaba Burgoa, bibliotecólogos académicos de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México, por la elaboración de la propuesta de actualización de este documento, así como por el seguimiento y la revisión de su versión final.

Código de Préstamo Interbibliotecario para las Bibliotecas de México

CAPÍTULO I

Del objeto y ámbito de aplicación

El presente Código tiene como objetivos:

Artículo 1. Mejorar la eficacia del servicio proporcionado, así como de los procedimientos normalizados que permitan regular y promover medidas para la calidad del préstamo interbibliotecario y el suministro de documentos, sin excluir otros acuerdos entre grupos locales o temáticos de bibliotecas.

Artículo 2. Promover y regular el servicio de préstamo interbibliotecario en las bibliotecas mexicanas, tanto académicas como públicas, con el propósito de apoyar las labores de investigación y educación superior, así como de garantizar el acceso equitativo y democrático a la información, al conocimiento y a la cultura para toda la población en México.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3. El préstamo interbibliotecario y el suministro de documentos constituyen un proceso mediante el cual una biblioteca puede obtener recursos de información que no se encuentran en su acervo, plataformas o colecciones digitales, con el fin de satisfacer las necesidades de sus comunidades usuarias. Este servicio se rige por principios de equidad, ética y respeto a las políticas de cada biblioteca participante.

Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Comunidades usuarias:

a) Se entiende por comunidades usuarias, en el contexto de las bibliotecas académicas, al conjunto integrado por el personal de investigación, el profesorado, el estudiantado y el personal con funciones administrativas. En el caso de las bibliotecas públicas, el término comprende a la población en general que accede y hace uso de los servicios que estas instituciones ofrecen.

b) Biblioteca o unidad de información se define, en sentido amplio, como un espacio con una colección de recursos de información, independientemente de su denominación, como centro de documentación, centro de información, centro de recursos para el aprendizaje, hemeroteca u otros.

c) El suministro de documentos es una modalidad de préstamo interbibliotecario que consiste en el envío de recursos de información, como ponencias, artículos de publicaciones periódicas y capítulos de libros, a través de medios digitales, con el objetivo de optimizar el acceso a información especializada de manera eficiente y flexible.

Artículo 4. Se consideran bibliotecas adherentes aquellas que acepten expresamente el presente Código.

CAPÍTULO III

De los principios del préstamo interbibliotecario

Artículo 5. El préstamo interbibliotecario debe reconocerse como un elemento fundamental para facilitar el acceso a los recursos de información.

Artículo 6. Los convenios entre bibliotecas adherentes se considerarán permanentes y no requerirán renovación anual; bastará con actualizar las firmas de las personas responsables en caso de cambios.

Artículo 7. Las bibliotecas deben procurar adquirir los recursos de información requeridos por sus comunidades usuarias; no obstante, podrán recurrir al préstamo interbibliotecario cuando no puedan cubrir dichas necesidades.

Artículo 8. Todas las bibliotecas deberán difundir los servicios de préstamo que ofrecen e informar sobre las instituciones con las que mantienen convenios.

Artículo 9 . En favor del apoyo mutuo, las políticas de préstamo interbibliotecario deberán ser lo más abiertas posible; sin embargo, las bibliotecas solicitantes deberán respetar las condiciones establecidas por las bibliotecas prestatarias.

Artículo 10. Las bibliotecas solicitantes deberán conocer y cumplir la normativa y los acuerdos suscritos por su institución vigentes en materia de préstamo interbibliotecario.

Artículo 11. La biblioteca solicitante deberá ajustarse a las políticas de la biblioteca prestataria, respetando los términos y condiciones relacionados con disponibilidad, tiempos de uso, modalidad de entrega y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Es legítimo solicitar cualquier tipo de recurso de información; sin embargo, debe considerarse que las políticas de algunas bibliotecas pueden establecer restricciones para el préstamo de ciertos materiales. Por ello, la biblioteca prestataria tiene la facultad final de decidir si proporciona o no el material solicitado.

Artículo 13. La responsabilidad administrativa y/o legal de los recursos solicitados recaerá en las autoridades de las bibliotecas o unidades de información involucradas.

Artículo 14. La biblioteca solicitante asumirá la responsabilidad total por la pérdida, el daño y la devolución oportuna de los materiales recibidos en préstamo.

CAPÍTULO IV

De las solicitudes de préstamo interbibliotecario

Artículo 15. Las solicitudes deberán ser verificadas mediante herramientas disponibles en Internet como catálogos, bases de datos y repositorios para completar o corregir información antes de ser enviadas a la biblioteca prestataria.

Artículo 16. La información proporcionada deberá ser precisa y suficiente para identificar correctamente el recurso solicitado. La biblioteca prestataria no estará obligada a completar datos faltantes, y la falta de precisión podrá ocasionar demoras.

Artículo 17. Los detalles bibliográficos exactos requeridos pueden variar de una biblioteca a otra; sin embargo, se recomienda utilizar el [formulario de solicitud de préstamo interbibliotecario](#) aprobado por la American Library Association.

Artículo 18. En todos los casos, al realizar las solicitudes, las bibliotecas se ajustarán a lo establecido en la normatividad vigente en materia de derechos de autor aplicable en el país correspondiente.

Artículo 19. Las solicitudes deberán enviarse por los medios establecidos por la biblioteca prestataria, preferentemente mediante plataformas digitales o mensajería electrónica.

Artículo 20. La biblioteca prestataria deberá identificar claramente los materiales prestados, incluyendo nombre y dirección de la institución, fecha de devolución y condiciones específicas. Los periodos de préstamo deberán contemplar los tiempos de envío, uso y devolución.

Artículo 21. La biblioteca prestataria que no pueda atender una solicitud o si es probable que se produzca un retraso importante en el suministro, deberá notificarlo inmediatamente a la biblioteca solicitante.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de las bibliotecas

A) Biblioteca solicitante

Artículo 21. Se sujetará a las políticas de préstamo establecidas por la biblioteca prestataria.

Artículo 22. Aceptará responsabilizarse por los materiales que solicite en préstamo, así como por cubrir los gastos de envío por mensajería, en caso de ser necesario.

Artículo 23. Asumirá la responsabilidad en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquiera de los materiales recibidos en préstamo, obligándose a reponer la obra y a cubrir, a satisfacción de las autoridades de la biblioteca prestataria, los costos que esta determine.

Artículo 24. Deberá informar a todas las instituciones con las que tenga convenio el nombre de las personas responsables del préstamo interbibliotecario, a fin de contar con un registro de firmas autorizadas para dicho servicio.

Artículo 25. Deberá llenar el formato establecido para cada material solicitado, consignando todos los datos bibliográficos necesarios para facilitar su identificación.

Artículo 26. Se comprometerá a devolver los materiales en la fecha señalada por la biblioteca prestataria. En caso de requerir la renovación del préstamo, deberá solicitarla con anticipación a través de los medios de comunicación establecidos.

Artículo 27. Devolverá los materiales de manera anticipada si así lo solicita la biblioteca prestataria, aun cuando no se haya cumplido la fecha de devolución.

Artículo 28. Se responsabilizará por cualquier infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y demás normatividad aplicable.

B) Biblioteca prestataria

Artículo 29. Proporcionará en préstamo los materiales, de conformidad con lo establecido en sus políticas internas.

Artículo 30. Atenderá a la brevedad posible todas las solicitudes recibidas.

Artículo 31. Informará las condiciones específicas del préstamo, incluyendo la fecha límite de devolución del material.

Artículo 32. Proporcionará a la biblioteca solicitante la reproducción del material que no pueda ser objeto de préstamo, siempre que las condiciones lo permitan y no se infrinjan las leyes de derechos de autor vigentes ni demás normatividad aplicable. Para ello, se emplearán medios automatizados que no ocasionen daños o deterioro a las obras. Los gastos generados por la reproducción correrán a cargo de la biblioteca solicitante

CAPÍTULO V

Del suministro de documentos

Artículo 33. Todas las bibliotecas deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor vigente, así como con cualquier otra normatividad aplicable.

Artículo 34. En apego a la legislación vigente en materia de derechos de autor, no estará permitida la digitalización ni el envío de libros completos, salvo en los casos previstos por el Tratado de Marrakech, siempre que la solicitud tenga como finalidad atender a las comunidades beneficiarias de dicho instrumento. En caso de requerirse un libro impreso completo, este deberá solicitarse mediante el servicio regular de préstamo interbibliotecario.

Artículo 35. A través de este servicio podrán enviarse libros digitales completos únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. que la licencia de uso contratada por la biblioteca prestataria lo permita;
2. que existan permisos legales que autoricen a los autores a compartir sus obras de manera flexible; y
3. que se trate de materiales de acceso abierto.

Artículo 36. El servicio se proporcionará sin costo, siempre que las condiciones de los materiales solicitados así lo permitan. En caso de que se genere algún cargo, este deberá comunicarse previamente a la biblioteca solicitante, especificando de manera clara el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

A) Biblioteca solicitante

Artículo 37. Verificará los datos bibliográficos antes de solicitar el recurso de información.

Artículo 38. Verificará la disponibilidad del recurso en acceso abierto antes de enviar la solicitud.

Artículo 39. Enviará la solicitud y el formulario debidamente requisitados al responsable del servicio, a través de correo electrónico u otros medios previamente establecidos por la biblioteca prestataria.

Artículo 40. Solicitará a la biblioteca prestataria el acuse de recibo de la solicitud.

B) Biblioteca prestataria

Artículo 41. Acusará de recibido, a la mayor brevedad posible y por el mismo medio en que se recibió la solicitud.

Artículo 42. Informará, a la mayor brevedad posible, si está en posibilidad de atender la solicitud.

Artículo 43. Enviará el recurso a la biblioteca solicitante.

CAPÍTULO VI

De las estadísticas del servicio

Artículo 44. Las bibliotecas participantes en el servicio de préstamo interbibliotecario deberán compilar, mantener y reportar estadísticas periódicas del servicio, con fines de evaluación, control y mejora continua. Dichas estadísticas deberán integrarse en los informes anuales de cada biblioteca y estar disponibles para su entrega cuando sean solicitadas por la instancia correspondiente.

Artículo 45. El registro estadístico deberá incluir, como mínimo, los siguientes rubros:

- a) Número de préstamos solicitados
- b) Número de préstamos atendidos
- c) Identificación de la biblioteca solicitante
- d) Identificación de la biblioteca prestataria
- e) Tipo de documento o recurso suministrado

Artículo 46. Para efectos de normalización estadística, el rubro señalado en el inciso e) deberá clasificarse conforme a las siguientes categorías:

- a) Libros (monografías impresas)
- b) Capítulos de libro
- c) Artículos de revistas
- d) Tesis y trabajos académicos
- e) Material audiovisual
- f) Recursos en formato electrónico
- g) Publicaciones oficiales
- h) Manuscritos y materiales especiales
- i) Otros (debiendo especificarse)

Artículo 47. Cada solicitud deberá registrarse en una sola categoría de tipo de documento o recurso.

Artículo 48. En caso de solicitudes múltiples, cada tipo de recurso deberá contabilizarse de manera independiente.

Artículo 49. La clasificación deberá aplicarse de manera uniforme por todas las bibliotecas participantes.

Artículo 50. La información recabada tendrá como propósito:

- a) Evaluar la eficiencia del servicio de préstamo interbibliotecario
- b) Identificar tendencias de demanda documental
- c) Apoyar la toma de decisiones en el desarrollo de colecciones
- d) Fortalecer la cooperación entre bibliotecas

Transitorios

Artículo Primero. El presente Código de Préstamo Interbibliotecario para las Bibliotecas de México entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación de la Asamblea General de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.

Artículo Segundo. Las controversias que surjan con motivo de inconformidades serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Artículo Tercero. Cualquier modificación que se realice a este Código será comunicada